



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos, para estudio de admisión. Sírbase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00027
Demandante : ROBERT ALEXANDER GARZÓN AGATON
Demandado : HECTOR DAVID GARZÓN PINTO

Mayo 26 de 2023

Se libra mandamiento de pago, a instancias de **ROBERT ALEXANDER GARZÓN AGATÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.984.146 de Villavicencio, representado por apoderada Dra. NANCY SALAZAR MARTÍNEZ, contra **HÉCTOR DAVID GARZÓN PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.567 de Medina – Cundinamarca, en los siguientes términos:

Aporta el demandante título ejecutivo, primera copia del acta de conciliación de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022, celebrada ante la Comisaria de Familia de esta localidad, obligándose el demandado a pagar la suma de \$17.000.000, concerniente a educación, que serían entregados el siete (07) de diciembre de 2022, comprometiéndose igualmente, en el mes de diciembre de 2022, al pago de \$350.000, por concepto de vestuario.

Como medida cautelar se solicita el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 160-21664, No. 160-16702 y No. 160-19357.

Para resolver se considera:





El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librá mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el líbelo introductor y las causadas, desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído e igualmente, por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HECTOR DAVID GARZÓN PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.000.000 correspondiente a educación superior.
2. Por la suma de \$350.000 correspondiente a vestuario del mes de diciembre.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.





Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 del CGP, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponer excepciones (Art. 442 C.G.P); estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 160-21664, No. 160-16702 y No. 160-19357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta Cundinamarca. Ofíciase.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **NANCY SALAZAR MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

